



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA

CVE-2025-4436 *Orden FSC/1/2025, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Santander Creativa, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos culturales en la ciudad de Santander.*

La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción, y que la aprobación de las bases reguladoras serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente.

En lo que respecta a la Fundación Santander Creativa, la entidad de adscripción es el Ayuntamiento de Santander.

Con fecha 19 de mayo de 2025 se recabó la autorización correspondiente habilitando a la Fundación Santander Creativa a conceder subvenciones. En desarrollo de esta habilitación, el Ayuntamiento de Santander, en Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de mayo de 2025, aprobó las siguientes:

BASES REGULADORAS

1. Entidad convocante

La Fundación Santander Creativa (en adelante, «FSC») es una fundación del sector público adscrita al Ayuntamiento de Santander, con domicilio en Paseo General Dávila, 129-A, Enclave Pronillo, 39010 Santander, y N.I.F. nº G-39.707.880; inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el número C.15.

2. Objeto y finalidad de las subvenciones

2.1. El objeto de esta disposición es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos culturales según los preceptos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas aprobada por el Pleno de Santander con fecha 22 de diciembre de 2022.

2.2. Las finalidades de las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases guardan relación directa con el objeto social previsto en la norma de creación de la Fundación y son las siguientes:

- Fomentar el fortalecimiento del sector cultural local a través del apoyo a proyectos que contribuyan a garantizar su continuidad y consolidación profesional en la ciudad.
- Impulsar la creación de iniciativas novedosas que enriquezcan la programación cultural de Santander.



- Promover la generación de redes de colaboración entre empresas y profesionales locales y también con agentes externos.
- Respalda propuestas que involucren activamente a la ciudadanía en su diseño, desarrollo, implementación y/o evaluación.
- Garantizar una oferta cultural diversa y accesible.

2.3. En cada convocatoria se concretarán las líneas de actuación.

3. Ámbito de aplicación

Los proyectos que se financien al amparo de estas bases se encuadrarán en una de las siguientes modalidades de subvenciones:

- Modalidad A) Trayectoria

Destinada a proyectos con trayectoria, que contribuyan a la existencia de una programación estable, continuada y de calidad en el municipio de Santander, favoreciendo la profesionalización del sector creativo y la proyección local, nacional e internacional de la ciudad en el ámbito cultural.

- Modalidad B) Cultura Emprende

Destinada a iniciativas culturales inéditas que contribuyan a la diversificación y enriquecimiento de la programación cultural de la ciudad, que introduzcan nuevas perspectivas, amplíen la participación de distintos públicos y promuevan la incorporación de nuevos profesionales al sector.

4. Beneficiarios de las subvenciones

4.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades, públicas o privadas, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en las convocatorias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, y desarrollo y en cuantas otras disposiciones legales resulten de aplicación.

4.2. Las convocatorias podrán extender la condición de beneficiario a:

- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

4.3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



5. Procedimiento de concesión de las subvenciones

5.1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en los objetivos previamente fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

5.2. El expediente para la concesión de subvenciones al amparo de estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Dirección de la FSC, de acuerdo con las bases reguladoras, el Plan de Actuación aprobado por el Patronato, y con carácter previo a su convocatoria pública.

5.3. Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web (www.santandercreativa.com) y tendrán necesariamente el siguiente contenido:

— Indicación expresa de la disposición que establezca estas bases reguladoras y el diario oficial en que están publicadas.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

— Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

— Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

— Plazo de presentación de solicitudes.

— Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

— Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

— Posibilidad de reformulación de solicitudes.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que ha de interponerse y plazo para interponerlo.

— Criterios de valoración de las solicitudes, que deberán garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.

— Medio de notificación o publicación.

5.4. Se podrán aprobar varias convocatorias en un mismo ejercicio, así como delimitar específicamente en cada una de ellas sus beneficiarios y su ámbito material, debiendo tener en cuenta, en todo caso, lo estipulado en las presentes bases y en el Plan de Actuación de la FSC vigente en cada momento.

6. Presentación de solicitudes

6.1. Las solicitudes de subvención junto con la documentación requerida se formularán por escrito conforme a los modelos normalizados que serán publicados en la página web institucional de FSC (www.santandercreativa.com).

6.2. A la solicitud se acompañará, además de la documentación exigida en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander y la exigida en la convocatoria para cada una de las Modalidades, la siguiente documentación:



— Si el solicitante es persona física y actúa en su propio nombre, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.

Asimismo, deberá facilitar su Número de Identificación Fiscal y el último recibo de autónomos abonado.

— Si el solicitante es persona jurídica, deberá presentar copia de la documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, así como de su inscripción en el correspondiente registro oficial, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

Asimismo, deberá facilitar copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal y copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente de su representante.

— Memoria de actividades del solicitante, según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

— Copia digitalizada del proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la subvención, con inclusión del presupuesto detallado y desglosado del proyecto, según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

— Documentación bancaria del solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.

— Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Declaración responsable en la que se hagan constar otras subvenciones, obtenidas de personas, entidades o Administraciones, para la misma finalidad y/o compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.

— Declaración responsable que incorpore el compromiso de cumplir con las condiciones fijadas en la correspondiente convocatoria y/o resolución de concesión.

— Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Si resulta de aplicación de conformidad con lo establecido en el apartado 12.2 de las presentes bases reguladoras, certificado de exención o prorrateo.

6.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas junto con las solicitudes será causa de desestimación de dichas solicitudes.

6.4. Los proyectos que se financien al amparo de estas bases y de las correspondientes convocatorias deberán respetar íntegramente el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, dichos proyectos y las actividades que los componen deberán respetar y dar cumplimiento a la normativa de vigente en materia de protección de datos, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial, derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, entre otras.

6.5. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta la fecha final fijada en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días hábiles. En caso de que se amplíe este plazo, dicha ampliación se hará pública en los términos que fije la ley y en todo caso a través de la página web de la FSC.

6.6. La FSC suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.



6.7. La presentación del formulario de solicitud constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases y en la resolución de cada convocatoria.

7. Instrucción y resolución

7.1. El órgano de instrucción del procedimiento será la Dirección de la FSC.

7.2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por los solicitantes y verificará que las solicitudes cumplen con las formalidades exigidas en la convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la solicitud para que la subsane, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7.3. Las actividades a realizar por el órgano instructor determinado en cada convocatoria serán las previstas la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, en el artículo 24 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.4. La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará presidida por el director de la FSC o persona en quien delegue e integrada por un mínimo de 4 vocales, y un secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado de entre el personal de la FSC. Las convocatorias determinarán la composición concreta de dicha Comisión.

7.5. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada. Apoyándose en dicho informe, la Dirección de la FSC formulará una propuesta de resolución provisional, que se notificará y publicará en la forma establecida en la convocatoria, y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

7.6. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se podrá instar por el beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en la forma establecida en la correspondiente convocatoria.

7.7. Una vez finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, previo informe de la Comisión de Valoración, la Dirección de la FSC formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos. La propuesta de resolución definitiva se notificará previamente a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo previsto en la convocatoria comuniquen su aceptación.

7.8. Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, la Dirección de la FSC aprobará la resolución de concesión, que será motivada, quedando acreditados los fundamentos de la resolución, y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, incluyendo la cuantía de las mismas, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, la FSC acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia



por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La FSC comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el correspondiente acto de concesión.

7.9. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ayuntamiento de Santander.

7.10. El plazo máximo para la aprobación y notificación de la concesión será de tres meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

8. Modificación de la resolución

8.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin del mismo. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

9. Criterios de valoración de solicitudes

9.1. Los criterios de adjudicación y cuantía de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, serán evaluados conforme a los siguientes criterios:

MODALIDAD A: TRAYECTORIA	
Criterios de evaluación	Puntuación máxima (0-100 puntos)
Calidad, interés y transversalidad del proyecto	35
Estabilidad, arraigo e implantación del proyecto en Santander	25
Contribución al crecimiento profesional y consolidación del sector cultural	10
Generación de redes de trabajo entre agentes locales y, también, entre agentes locales y agentes foráneos	10
Impacto del proyecto en las personas y en el territorio: participación ciudadana y repercusión social	10
Viabilidad de la propuesta. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto). Historial de ayudas concedidas por la FSC en años anteriores y, en particular, de la justificación de las mismas	10



MODALIDAD B: CULTURA EMPRENDE	
Criterios de evaluación	Puntuación máxima (0-100 puntos)
Calidad, interés y transversalidad del proyecto	30
Novedad del proyecto. Concepto, metodología y objetivos	30
Generación de redes de trabajo entre agentes locales y, también entre agentes locales y agentes foráneos	10
Existencia de una colaboración entre los agentes culturales y la ciudadanía en el diseño, desarrollo o evaluación del proyecto	10
Impacto del proyecto en las personas y en el territorio: participación ciudadana y repercusión social	10
Viabilidad de la propuesta. Aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto)	10

9.2. En cada convocatoria de subvenciones se completará, en lo que se considere, los criterios anteriores y se establecerán los subcriterios a valorar y, en su caso, su ponderación cuando se tome en consideración más de un criterio.

9.3. La Comisión de Valoración podrá determinar una puntuación mínima para la obtención de la subvención, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria.

10. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación

10.1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

10.2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

10.3. Excepcionalmente las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

10.4. Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

11. Justificación de la subvención

11.1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del



Ayuntamiento de Santander, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, en estas bases y en la convocatoria.

11.2. El beneficiario deberá justificar el 100 % del presupuesto del proyecto subvencionado, mediante la aportación de la siguiente documentación.

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con respecto a los objetivos planteados en el proyecto.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una tabla que recoja la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, incluyendo aquellos ingresos que en el momento de la justificación no hayan sido percibidos. Asimismo, se deberán acreditar dichos ingresos mediante facturas, hojas de taquilla, justificantes de pago, recibos u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

— Una explicación detallada de las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado en la solicitud, e indicación, en su caso, de reparto de los costes indirectos.

c. Declaración responsable del beneficiario, en la que se haga constar que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que se corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque se hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100 % del coste de las actividades subvencionadas.

d. El resto de documentación justificativa que sea exigida en las presentes bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria en función del tipo de gasto subvencionable efectuado.

11.3. La documentación justificativa se presentará en el lugar y plazo que establezcan las convocatorias, el cual no podrá ser inferior a un mes natural, y empezará a contar desde el día siguiente a la realización del proyecto, según las fechas señaladas en la solicitud.

12. Gastos subvencionables

12.1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, y supletoriamente por dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dichos artículos.

12.2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén inequívocamente relacionados con el desarrollo del proyecto y se realicen en el período para el que se ha concedido la subvención y en las condiciones determinadas en estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias. En caso de que exista duda sobre la estricta necesidad del gasto o su inequívoca relación con el desarrollo del proyecto, en la fase de justificación se podrá requerir que el beneficiario acredite estos extremos. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos como gastos subvencionables los siguientes:



- Los gastos de personal contratado específicamente para el proyecto.
 - Los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las actividades subvencionables.
 - Alquileres de locales, excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria respecto del cual las convocatorias podrán establecer la fracción máxima imputable del mismo como coste indirecto.
 - Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención, generados por personas directamente vinculadas a la ejecución de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. En las convocatorias se establecerán los límites a los que se encuentren sujetos los gastos subvencionables por este concepto y cómo se deberán justificar los mismos.
 - Los gastos de amortización de material inventariable que haya sido adquirido al inicio del proyecto, siempre y cuando se haya reflejado en el presupuesto aprobado y sean necesarios para la ejecución del proyecto, referidos únicamente al período subvencionable. En este sentido, no se considerará gasto subvencionable el coste relativo a la compra de dichos bienes inventariables.
 - Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
 - Los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En consecuencia, será gasto subvencionable el importe de la base imponible, y solo en el supuesto de que el beneficiario esté exento o no sujeto a tributación por el IVA, se considerará también como gasto el importe correspondiente a dicho impuesto. De este modo, el IVA constituye un gasto subvencionable solo si el beneficiario lo sufraga en parte o en su totalidad y no puede recuperarlo. La no recuperación de todo o parte el IVA supone una situación fiscal excepcional que deberá ser acreditada por el beneficiario mediante un certificado de exención o prorrateo.
- 12.3. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto, que no podrá ser superior al 20% del importe de la ayuda concedida. El gasto subvencionable por este concepto que exceda de la referida limitación no podrá ser financiado con estas ayudas y deberá ser financiado con otras aportaciones ajenas a estas ayudas. En las convocatorias se establecerá cómo se deberá justificar el gasto subvencionable por este concepto que sea imputado al proyecto. En todo caso el gasto subvencionable por este concepto deberá ser acorde con los precios de mercado.
- 12.4. Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad, así como la fracción máxima imputable de dichos gastos de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, en cuyo caso dicha fracción no requerirá una justificación adicional, sustituyéndose por una declaración responsable del beneficiario. Con carácter enunciativo y ni limitativo podrá incluirse los siguientes, por la fracción que se especifique en la convocatoria:
- Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual directamente relacionados con la organización y desarrollo de la actividad subvencionables.
 - Gastos protocolarios y de representación, supeditados a su relación con la actividad subvencionable.



— Gastos de gestión y administración directamente relacionados con el proyecto, así como los gastos ordinarios del beneficiario (alquiler de la sede social, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, mensajería, etc.).

12.5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en la normativa autonómica que pudiera resultar de aplicación, para cada tipo de contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

13. Subcontratación

13.1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 de su Reglamento.

13.2. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que el beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. Queda fuera de este límite la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la ejecución por sí mismo de la actividad subvencionada. Previa solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, y a propuesta del órgano encargado de resolver el procedimiento podrá autorizar de forma singular la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

13.3. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

14. Pago y garantías

14.1. El pago de las subvenciones, salvo que causas objetivas impidan o dificulten de forma notoria la ejecución del proyecto, se efectuará (i) aportando inicialmente el 50 % de su importe, una vez haya sido publicada la resolución de concesión de la subvención, y (ii) una vez se haya verificado la adecuada realización y justificación de la actuación, se procederá al abono del 50 % restante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.



14.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudas por resolución de procedencia de reintegro.

14.3. La convocatoria podrá contemplar, en su caso, la exigencia de un régimen de garantías que se regirán por lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Obligaciones de los beneficiarios

15.1. Son obligaciones del beneficiario:

— En caso de que la FSC lo solicite mediante la técnica de muestreo, presentar a la FSC 15 días naturales antes de que se ejecuten las actividades que componen el proyecto, una muestra de las mismas, incluyendo posible material gráfico, a efectos de lo establecido en el apartado 6.4 de estas bases. En caso de que alguna de las actividades que componen el proyecto incumpla lo establecido en dicho apartado, la FSC podrá requerir al beneficiario, de forma jurídicamente justificada, su reformulación de forma total o parcial.

— Ejecutar el proyecto en tiempo y forma, tal y como ha sido aprobado por la FSC.

— Presentar en tiempo y forma la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión.

— Someterse a las actuaciones de comprobación de la FSC, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

— Comunicar a la FSC la obtención de subvenciones, ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, así como cualquier modificación en el proyecto o en su presupuesto que pudiera dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

— Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

— Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad se encuentra financiada por el programa correspondiente según la convocatoria, de la FSC, incluyendo su logotipo en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

16. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

16.1. Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.



16.2. El importe de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total del proyecto o proyectos financiados.

17. Revocación y reintegro

17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, según el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander cuando se haya declarado la invalidez de su concesión, así como en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

17.3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

17.4. El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación; y, en concreto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todas las funciones derivadas de la exigencia de reintegro serán ejercidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santander.

18. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander en Título IV, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su Título IV, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19. Publicidad e información sobre protección de datos

19.1. El texto completo de las presentes bases reguladoras se podrá consultar en la página web de la FSC y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

19.2. A los efectos previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias de subvenciones por parte de la FSC serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Identidad: Fundación Santander Creativa.
- N.I.F.: G-39.707.880.
- Dirección postal: Paseo General Dávila, 129-A, Enclave Pronillo, 39010 Santander.



— Teléfono: 942 272 966.

— Correo electrónico: info@santandercreativa.com

19.3. Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la participación y conceder las ayudas a los beneficiarios. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en las convocatorias, así como de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención, siendo obligatoria la entrega de los datos personales solicitados ya que, de lo contrario, no podrá participar en la convocatoria.

19.4. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser cedidos a entidades financieras para el pago de la subvención, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley, y siempre que sea necesario para justificar la subvención concedida. Asimismo, la FSC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaída.

19.5. Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la convocatoria y mientras se esté ejecutando el proyecto por parte del beneficiario. Posteriormente, se conservará la información facilitada por el beneficiario hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

19.6. Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas en este artículo. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

20. Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2025.

Por la Fundación Santander Creativa,
la directora,
Almudena Díaz Gutiérrez.

2025/4436

CVE-2025-4436